CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE), Y EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC).

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE)**, ubicado en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, amparado en la Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, institución dotada de personería jurídica, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.401-00728-2, representado por el señor Ministro de Defensa, Teniente General **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.001-1170722-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No.324-20, de fecha 16 de agosto del 2020, en sus funciones de Ministro, a través del **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, órgano público, especializado y técnico, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.430-03221-2, amparado en las leyes 139-13, de fecha 13/9/2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas y 139-01, de fecha 24/7/2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y sus Reglamentos de aplicación, instituida mediante el Decreto No.1110-03, modificado por el Decreto No.38-09 y el Decreto No.01-13, que modifica el artículo 1 de este Decreto del Poder Ejecutivo, facultado mediante las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006, del MESCyT, para emitir títulos de grado y postgrado, dependencia y sede central en la dirección señalada de dicho Ministerio, debidamente representado por su Rector, General de Brigada **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1170458-1, designado mediante memorándum No.17932, de fecha 17/8/2020-MIDE, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes en lo que sigue del presente Convenio Marco se denominarán por sus propios nombres, por sus siglas **MIDE, INSUDE o LA PRIMERA PARTE.**

Y, de la otra parte**,** el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, institución pública organizada conforme al Decreto **No. 440-12**, de fecha 14 de Agosto 2012, con su domicilio y oficinas principales instaladas en la carretera Mella Km. 14, Esquina Francisco del Rosario Sánchez, San Luis, Santo Domingo este, válidamente representado por su Rector, el **MTRO. FRANCISCO VEGAZO RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en el Municipio de Santo Domingo Este, República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0545659-4; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **ITSC**, por su nombre completo o **SEGUNDA PARTE**.

En lo adelante del presente acto cuando ambas partes, sean mencionadas de forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas son dependencias del Ministerio de Defensa, instituidas en el Artículo 252 de la Constitución de la República que establece "*La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas y que por tanto su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República*".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en el Artículo 205, establece que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, "tiene la función de diseñar e implementar los programas concernientes a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, siendo un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por ende canal idóneo para que el Ministerio de Defensa, al cual pertenece y debe sus fines, lo vincule con las demás instituciones Académicas de dicho Sistema".

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, mediante las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006, del MESCyT, queda facultado para expedir títulos a nivel de grado, postgrado y técnico superior, en las áreas militar, marítima y aeronáutica, exclusivamente con el mismo alcance, fuerza y validez de otras instituciones académicas públicas y privadas de igual categoría.

CONSIDERANDO: El **ITSC**, a través de la dirección de servicios estudiantiles y de orientación académica, ofrece diferentes talleres y cursos para potencializar el talento artístico y la criticidad de sus estudiantes, dentro de los cuales se pueden destacar teatro, oratoria, cine fórums, pantomimas, canto y baile. En el ámbito deportivo se ofrecen diversas disciplinas como son softball, baloncesto, voleibol, entre otras. Dentro de las distintas escuelas se realizan distintas actividades, en procura de poner en contacto a los jóvenes con sus futuras áreas de trabajo y campo laboral, tales como excursiones, montajes de eventos, conciertos, etc.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, tiene la misión de formar líderes militares y civiles, garantes de la Seguridad y Defensa de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, tiene la visión de ser el modelo de institución de educación de la Seguridad y Defensa, basado en la excelencia, innovación e investigación, para el desarrollo de las capacidades militares y civiles.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen, que la colaboración mutua constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como el mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajustan a los cambios y exigencias de la época.

CONSIDERANDO: Que en la medida en que se acepta la presencia en el INSUDE de los egresados del ITSC., como pasantes, se eleva la calidad de formación de los mismos, con la práctica continua de los conocimientos adquiridos contribuyendo a brindar capital humano competente para acceder al mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que uno de los retos que enfrenta el Estado dominicano es lograr elevar la calidad de la formación técnica, donde ésta agregue valor a los alumnos que elijan esta modalidad de estudios, facilitando su rápida inserción en el mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** expresan, que el objeto de este Acuerdo Marco es la cooperación interinstitucional, académica, de investigación, científica y técnica, que resulten de interés para ambas instituciones, con el fin de contribuir al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

CONSIDERANDO: Que es interés del **INSUDE,** establecer los vínculos de cooperación con el **ITSC** para que estudiantes de dicho instituto, egresados de diversas áreas técnicas profesional, realicen pasantías en esta entidad.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del convenio. Establecer las bases de una mutua colaboración entre **LAS PARTES** para la realización de actividades académicas y de extensión; es decir, docentes, investigativas, de capacitación, pasantías, emprendimiento e innovación, de difusión de la cultura y de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Términos de Colaboración. La colaboración se desarrollará en todas las áreas del conocimiento de interés mutuo y sin excluir otras posibilidades en las acciones enumeradas, de conformidad al objetivo del presente Convenio de Colaboración, en tal sentido se acuerdan promover las actividades siguientes:

1. Ambas instituciones fomentarán el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés.
2. Promover programas de movilidad e investigación de servicio comunitario y responsabilidad social para los estudiantes.
3. Favorecer la participación en proyectos y desarrollo bilaterales y multilaterales.
4. Prestar asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
5. La organización y desarrollo de programas de formación de alto nivel, cursos de educación continuada, coloquios, conferencias, paneles, talleres, ferias temáticas, entre otros, dirigidos a fortalecer a la educación técnica superior.
6. Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica, de extensión y administrativa, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este Convenio.
7. Difundir por los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de éstas; así como, otorgar los créditos correspondientes a cada una de las Partes.
8. Colaborar en otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.
9. Realización de pasantías en el **INSUDE**, por parte de cursantes de diversos cursos técnicos del **ITSC**.

ARTÍCULO TERCERO. Acuerdos Específicos y Actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda del mismo y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario y previo acuerdo entre ellas), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

ARTÍCULO CUARTO. Erogación de fondos. Este Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente Convenio Marco de acuerdo con los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de éstas.

ARTÍCULO QUINTO. Financiación. Las dos instituciones, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, serán de común acuerdo, siempre

respetando la legislaciones nacionales e internacionales vigentes y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que pacten lo contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO. Uso de Logotipos: Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de vinculación y extensión en innovación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO NOVENO. Solución de Controversias. LAS PARTES convienen, agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, para tal el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fuerza Mayor o caso fortuito. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Independencia. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. No Exclusividad. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Acuerdo Completo. Este Convenio constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, por uso o costumbre que haya sido suscrito entre ellas, sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia y término. La vigencia de este Convenio se establece por dos (2) años, a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por período de igual duración, salvo que una de las dos partes haya indicado, por escrito y con una antelación de no menos de tres (3) meses con anterioridad a la fecha de terminación, su deseo de no renovar el mismo, sin que dicha terminación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas que se encuentren en curso, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo que el acuerdo particular que las contemple, establezca un mecanismo especial de terminación anticipada. No obstante, **LAS PARTES** convienen que este contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

a) Por el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
b) Asimismo, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar el presente acuerdo unilateralmente en cualquier momento de su vigencia, sin necesidad de alegar causa (nota: entendemos que al terminarse la relación contractual antes de su vencimiento, debe mediar una comunicación indicando alguna razón), a su sola opción, notificando a la otra por escrito con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de intervención judicial, y sin incurrir en responsabilidad por ello.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines cualquiera de ellas hará una solicitud por escrita a la otra parte, para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Comisión de seguimiento. Se integrará una Comisión Mixta que deberá rendir un informe a las máximas autoridades de **LAS PARTES**, como resultado de los trabajos realizados para tomar las acciones. Por parte del **INSUDE,** Lic. **REYNA ROA LORA**, Encargada de Relaciones Interinstitucionales, correo electrónico: Interinstitucionales@insude.edu.do, contacto: 849-206-9000; la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Educación Continua Lic. **KATHERINE LISSETTE MARGARIN CAPELLÁN,** Encargada del Departamento de Extensión y Vinculación con el Medio, correo: extension@insude.edu.do, contacto **849-623-5470, Lic. KILSI CAROLINA BELTRE**, Encargada del Departamento de Educación Continua, correo: educacióncontinua@insude.edu.do, contacto 829-308-8764, por parte del **ITSC**, Lic. Carlos Mendieta, Vicerrector Académico, correo electrónico: Carlos.mendieta@itsc.edu.do, contacto: 809-475-4872 ext. 3000; Lic. Alfredo Herrera, Vicerrector de Vinculación y Extensión, correo electrónico: Alfredo.herrera@itsc.edu.do, contacto: 809-475-4872 ext. 4001; Edwin Salazar, Encargado de Homologación y Currículo, correo electrónico: Edwin.salazar@itsc.edu.do, contacto: 809-475-4872 ext. 3600.

HECHO, LEÍDO y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Convenio Marco de Colaboración, en tres (3) ejemplares originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **ITSC:**

FRANCISCO VEGAZO RAMÍREZ
Rector.

Por el **INSUDE:**

FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO
General de Brigada, ERD.
Rector

Por el **MIDE**:

CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA,
Teniente General, ERD.
Ministro.

Yo, Dr. **WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura No.4025, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA, FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO** y **FRANCISCO VEGAZO RAMÍREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon ser esas las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos de sus respectivas vida Pública y Privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. **WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**
Notario Público